



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
ELABORADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA "TV AZTECA", S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud del Instituto Municipal de Planeación se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes provenientes de la Clave Programática: A00 123 1002010201, con Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida 3612, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 000325, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de orden de servicio respectiva.-----

DA/SRM/054/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

1.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-04-2014, emitido por la Dirección de Administración, en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, dictamina que es dable la Contratación del Servicio de Transmisión de Spots por Televisión, a favor de "TV Azteca", S.A.B. de C.V., por un importe de \$1'688,110.11 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil ciento diez pesos 11/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII y 95 de su Reglamento.-----

1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "T.V. Azteca", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable se constituyo originalmente como "Controladora Mexicana de Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la escritura pública número sesenta y dos mil ciento diez, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número cincuenta, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo Inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis.-----

II.2.- Que cambio su denominación social a "TV Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable mediante la escritura pública número cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis.-----

II.3.- Que mediante póliza número ocho mil novecientos setenta del Libro cinco de Sociedades Mercantiles, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe de Mauricio Alejandro Oropeza Estrada Corredor Público número catorce del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, en la que se acordó la adición a la denominación de la Sociedad de la palabra Bursátil denominándose T.V. Azteca, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura S.A.B. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el ocho de septiembre de dos mil diez.-----

II.4.- Que la C. María de los Ángeles García Bejarano, es su Apoderada Legal como lo acredita con la escritura pública número cincuenta mil trescientos setenta y dos, libro mil tres el veintidós de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo

DA/SRM/054/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica
Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Duarte Guerra, titular de la Notaria número veinticuatro del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.5.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Vicente Guerrero 352, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, código postal 52140. Con clave de Registro Federal de Contribuyentes número TAZ960904V78.-----

II.6.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.7.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el siguiente servicio: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS PARA DIFUNDIR ABRAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLUCA 2014.	SERVICIO	1	1'688,110.11	1'688,110.11
					\$1'688,110.11

En adelante se le denominará el "servicio".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de \$1'688,110.11 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil ciento diez pesos 11/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica
Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México.

DA/SRM/054/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

TERCERA.- El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular del Instituto Municipal de Planeación no aplicara el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- La prestación del "servicio" se realizará en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Toluca ubicadas en Avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México.-----

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica
Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México.

DA/SRM/054/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio. -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a realizar el "servicio" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir del veintinueve de abril de dos mil catorce al siete de mayo de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Unidad de Comunicación Social, para supervisar el cumplimiento del "servicio".-----

DA/SRM/054/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- El “PRESTADOR” se obliga a pagar al “AYUNTAMIENTO” una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del “servicio” contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” no podrá subcontratar total o parcialmente, el “servicio”, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del “AYUNTAMIENTO” en cuyo caso el “PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA CUARTA.- El “PRESTADOR” deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado, de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el siguiente concepto:-----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por los “bienes”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

DÉCIMA QUINTA.- Las “PARTES” convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las “PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DECIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las “PARTES” con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el “AYUNTAMIENTO” o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/054/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “TV Azteca”, S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"

C. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA BEJARANO
APODERADA LEGAL

DEPENDENCIA SOLICITANTE

ARQ. MANUEL PARDIÑAS GALLEGOS
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", S.A.B. de C.V., el veintinueve de abril de dos mil catorce.

DA/SRM/054/14